

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00274-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, otorgado por cada uno de los miembros del grupo, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte al abogado principal y suplente dirigir la acción contra las demandadas, en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Le 2213 de 2022.

TERCERO. Estimar el valor de los perjuicios de los daños colectivos e individuales reclamados y se determinara a qué corresponde el monto de los perjuicios reclamados conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO. Allegar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades llamadas a juicio (art. 85 CGP).

QUINTO. Indicar cuáles son los derechos colectivos vulnerados por las accionada de conformidad con lo previsto en los artículos 4º y 52 de la Ley 472 de 1998.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.